



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, **30 SEP. 2024**

2024-5-1-0003568

VISTO: la gestión promovida por DFC Sociedad Anónima Deportiva, mediante la cual solicita autorización para importar con exoneración de gravámenes, determinados bienes;

RESULTANDO: I) que la gestionante es una Sociedad Anónima Deportiva, inscripta en el Registro de Instituciones Deportivas a cargo de la Secretaría Nacional del Deporte, dependiente de la Presidencia de la República;

II) que los bienes a importar serán utilizados en cumplimiento de los fines institucionales;

III) que de conformidad con el artículo 180 de la Ley N° 19.438, de 14 de octubre de 2016, en la redacción dada por el artículo 224 de la Ley N° 20.075, de 20 de octubre de 2022, el Ministerio de Industria, Energía y Minería informó que la importación de referencia no es competitiva con la industria nacional;

CONSIDERANDO: que la gestionante se encuentra comprendida en lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley N° 17.292, de 25 de enero de 2001, en tanto cumple con el requisito establecido por el inciso 3° del artículo 70 de la citada norma;

ATENTO: a lo expuesto y a lo informado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º) Declárase a DFC Sociedad Anónima Deportiva, exonerada del pago de los siguientes tributos: Tasa Global Arancelaria, Impuesto al Valor Agregado, Tasa Consular, Tasa de Servicios Extraordinarios y Tasa de Servicios Automatizados, en ocasión de la importación de los bienes descriptos en factura N° A-0002769, de la firma Sarlux S.A., por un valor de U\$S 62.000,00 (dólares estadounidenses sesenta y dos mil), cuya copia se adjunta y forma parte de la presente resolución.

2º) Los bienes que se mencionan precedentemente no podrán ser enajenados por un plazo de 10 (diez) años, a partir de la fecha de su introducción definitiva al país según lo dispuesto por el artículo 450 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991.

ASUNTO 1 4 8 6

VMF/A-KDL

3º) A los efectos del correspondiente control por parte de la Administración, la institución beneficiaria de la exoneración, deberá: a) presentar a la Comisión de Seguimiento creada por Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas de 1º de octubre de 2003, cuando ésta lo disponga, una declaración jurada con certificación notarial de firmas, en la que deberá constar la localización de los bienes objeto de exoneración, un informe detallado con respecto a su utilización durante el período, indicando y justificando eventuales casos de inutilización o pérdida de los mismos; b) llevar un registro de los bienes exonerados, en el que deberá constar la información referida precedentemente, debidamente actualizada, y que deberá ser de acceso inmediato para la Administración.

4º) El incumplimiento de las obligaciones referidas, así como cualquier desnaturalización en el uso de los bienes importados al amparo del presente régimen, dará lugar al inicio de los procedimientos a efectos del cobro de la totalidad de los tributos exonerados, más las multas y recargos correspondientes, lo que se comunicará a la Dirección Nacional de Aduanas y a la Dirección General Impositiva a sus efectos.

5º) Comuníquese a la Dirección Nacional de Aduanas y a la Dirección General Impositiva, notifíquese y pase a la Comisión de Seguimiento creada por Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas de 1º de octubre de 2003.

73 Art



LACALLE POU LUIS



SARLUX S.A.
Cno. Diego Espinosa 2905
Montevideo
Montevideo
Sucursal: 6

R.U.C.			
217322580010			
Tipo CFE			
e-Factura			
Serie	Numero	Forma de Pago	Moneda
A	0002769	Crédito	USD
Periodo Facturación	Fecha de Comprobante	Fecha Vencimiento	
	30-04-2024	30-06-2024	
RUC COMPRADOR			Cliente
219310880010			DFC SAD
Domicilio Fiscal			
Av. Rivera 6666			
Localidad	Departamento	CP	Cod. Pais Pais
Montevideo	Montevideo		UY Uruguay

CONCEPTO	CANT	UNIDAD	P/UNITARIO	DESCUENTO	TOTAL
Torres de iluminación Estadio DFC	4	Un	15.500		62.000,00

Subtot No Gravado	Subtot Expo. y Asim	Subtot IVA Susp.	Subtot T. Básica	Subtot T. Mínima	IVA T. Básica	IVA T. Mínima	TOTAL FACTURA
62.000,00							62.000,00

TOTAL A PAGAR
62.000,00

ADENDA
CIF Montevideo
NCM: 7308909000
Torres metálicas
País de Origen: China



Res. 9124/2017
Puede verificar comprobante en: www.dgi.gub.uy
IVA al día
CAE nro. 90230674297 Serie A del 0002101 al 0003100

Cód. de Seg.: j0z7nT

Fecha de vencimiento CAE
20-04-2025